

RES. 384/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005444, Ent. N° 365/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con los convenios específicos a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por resolución N° 3133/19 adoptada en sesión de fecha 18/12/19, acordó observar los convenios específicos celebrados entre la Administración Nacional de Puertos y la Corporación Nacional para el Desarrollo, en razón de que fueron celebrados el 29 de agosto de 2019 sin haber sido remitidos a este Tribunal para la intervención preventiva que le compete;

2) que el Directorio de la ANP por Resolución N° 8/4.016 de fecha 15/1/20, se dispuso reiterar el gasto en razón de que resulta imprescindible dar continuidad y cumplimiento a los convenios específicos destinados a la ejecución del Proyecto “Terminal Pesquera de Puerto Capurro”;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia, por lo que se mantienen los fundamentos legales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 3133/19 del 18 de diciembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Devolver los antecedentes al Organismo actuante.

ag